



TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA TRANSPORTE DE CARGA DE PRODUCTOS YARA

En virtud del presente documento, Yara entrega al Transportista los productos descritos en la guía de transporte, orden de transporte, remito o el documento de transporte aplicable de conformidad con la ley local (en adelante el "Documento de Transporte"), en las cantidades que ahí se señalan, para que el Transportista preste sus servicios de transporte terrestre de mercancías, desde un punto de recogida, hasta un punto de entrega, según se señale en el Documento de Transporte. Este servicio lo prestará el transportista por sus propios medios, con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva, cumpliendo en todo momento con las regulaciones y reglamentos establecidas en las leyes locales, siendo responsable de la custodia y cuidado de los productos entregados, desde el momento en que Yara entrega el producto, hasta que llega al destino requerido y se descarga, garantizando siempre tener vehículos disponibles para la prestación del servicio y contando con personal capacitado y experimentado para realizar las diferentes actividades que deriven del presente documento. En ese sentido, las Partes relacionadas en este documento, se obligan de conformidad con las siguientes cláusulas y se obligan conforme al siguiente contrato (en adelante el "Contrato"):

1.- OBJETO. El Transportista se obliga a favor de Yara, a realizar y ejecutar el servicio de transporte terrestre de productos Yara en sacos o a granel, según se señale en el Documento de Transporte, en las rutas y en plazos razonables o según se señalen plazos de recogida y/o de entrega, que se indican en dicho documento o en los Anexos del presente documento.

Lo anterior comprende, sin limitarse a:

- i. Tramitar y mantener actualizados los permisos, autorizaciones especiales para el transporte de cargas especiales peligrosas y controladas en el territorio nacional, en los casos que amerite.
- ii. Ejecutar el Servicio en cumplimiento de las instrucciones y requisitos de Yara, las disposiciones legales y contractuales aplicables.
- iii. Cumplir y mantener al día todos los requisitos, habilitaciones y autorizaciones en la legislación local para prestar servicios de transporte de carga y mantener vigente en todo momento cualquier otro permiso que sea requerido por cualquier autoridad, que le permita realizar sus actividades.
- iv. Cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas en la legislación local y cualquier requerimiento adicional que sea comunicado por Yara.
- v. Cumplir con todas las obligaciones que le corresponden en virtud del Contrato y la ley.

2.- ALCANCE DEL SERVICIO. El Transportista deberá ejecutar el Servicio en las rutas requeridas por Yara y señaladas en el Documento de Transporte.

El Transportista deberá utilizar para la prestación del Servicio los vehículos que cumplan con los requerimientos y exigencias estipuladas en el Anexo 1 - Especificaciones Técnicas de los Vehículos.

2.1 Control del Servicio. Para efectos de control del Servicio, el Transportista dejará constancia del recibo a satisfacción de los productos en cada uno de los destinos.

2.2 Solicitud del Servicio: Para la ejecución del presente Contrato, se debe tener como soporte, mediante documento escrito (por correo electrónico o cualquier medio idóneo para tal fin), una solicitud de Yara indicando, entre otros, lo siguiente:

- i. Ruta(s) en la(s) que se prestará el Servicio.
- ii. Lugar donde iniciará la prestación del Servicio.
- iii. Fecha y hora de embarque.
- iv. Fecha y hora de entrega.
- v. Tarifa(s)
- vi. Lugar donde debe terminar la prestación de Servicio.
- vii. Bienes y/o Productos a ser transportados: descripción del producto, volúmenes y unidad de medida de cada uno.

Una vez recibida la comunicación y aceptada de manera tácita o expresa, el Transportista está obligado a cumplir con lo establecido en el presente documento, los requerimientos de Yara y prestar el servicio de transporte de acuerdo a la solicitud recibida y aceptada.

3.- TARIFA DE LOS SERVICIOS.- Yara pagará al Transportista las tarifas señaladas en el Documento de Transporte o en el tarifario que haya sido comunicado por el transportista a Yara para el servicio particular, más el Impuesto al Valor Agregado (si aplica), siempre que los servicios se hayan ejecutado a satisfacción de Yara, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrega de la factura correspondiente, siempre y cuando se entregue la factura en debida forma, con el detalle de cada uno de los servicios de transporte prestados por el Transportista y con los documentos requeridos por la ley.

Las tarifas acordadas para los servicios de transporte serán inmodificables y comprenden la totalidad de los Servicios que se prestarán, cargos, costos, peajes, primas de las pólizas de seguro, impuestos de cualquier índole y salarios del personal del Transportista, prestaciones laborales y demás derechos laborales y, por lo tanto, no sufrirán modificación alguna durante la vigencia del presente Contrato, ni podrá adicionarse ningún cargo, a menos que éste sea expresamente aceptado por escrito por Yara.

4.- VIGENCIA. La vigencia de presente documento será de seis (6) meses a partir de la fecha de firma. Durante esta vigencia, se podrán solicitar los servicios.

5.- OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. Además de las obligaciones generales que se desprenden de la naturaleza del presente Contrato, el Transportista se obliga especialmente a:

- i. Monitorear continuamente el transporte programado y entregar reportes de ubicación de acuerdo a lo requerido por Yara, informando a Yara siempre que se presente alguna demora.
- ii. Establecer paradas y rutas autorizadas para el conductor al igual que contar con un protocolo de actuación en caso de desvíos de rutas y paradas no autorizadas.
- iii. Elaborar e implementar un plan de contingencia que le permita atender cualquier accidente o situación de emergencia en las vías, el cual deberá ser aprobado por Yara.
- iv. Preparar y disponer de toda la documentación necesaria en función del tipo de producto a transportar, y que requerirá para cumplir con cada una de las etapas que deberán agotarse durante toda la logística del transporte.
- v. Disponer de todos los sistemas de información y comunicación que le permitan a Yara conocer en tiempo real, la ubicación, estado y condiciones de los productos transportados.
- vi. Asumir directamente la responsabilidad en caso de subcontratación de servicios y/o medios de terceros.
- vii. No transportar los productos entregados por Yara conjuntamente con otro tipo de mercancías.
- viii. Dar aviso inmediato al Representante de la ocurrencia de cualquier evento que pueda afectar el normal desarrollo del Objeto del Contrato. En caso de siniestro, presentará a Yara un informe escrito del accidente, incidente o siniestro una vez el Transportista tenga conocimiento claro de los hechos. En caso de robo presentará la correspondiente denuncia ante la autoridad competente.
- ix. Realizar análisis de riesgo vial, que deberá realizarse para cada Ruta y en los sentidos de circulación, garantizando que se identifiquen, se valoren y se intervengan los factores de riesgo que puedan producir accidentes con lesiones a los ocupantes de los Vehículos, dicho análisis deberá de ser informado a Yara.
- x. Atender cualquier reclamación y cumplir con cualquier multa o sanción de orden ambiental que le sea impuesta por las autoridades ambientales, cuando las mismas tengan origen en hechos imputables al Transportista. En el evento que Yara deba responder ante las autoridades ambientales por las situaciones indicadas, podrá repetir contra el Transportista y hacer efectivas las garantías estipuladas en el presente Contrato.
- xi. Reembolsar los costos en que incurra Yara cuando se necesite llamar a otra empresa para la ejecución de obligaciones a cargo del Transportista, por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones y deberes, conforme a este Contrato. Los costos podrán ser descontados directamente por Yara de cualquier saldo pendiente de pago a favor del Transportista.
- xii. Asegurar que los choferes que forman parte de su Compañía, cumplan con los requisitos señalados en el Anexo 2.
- xiii. El Transportista será responsable por los daños ambientales que cause, asumiendo todos los costos de reparación y/o compensación y/o sanción por la autoridad ambiental. Las basuras y desechos generados por el Transportista serán tratados y evacuados por cuenta y a costo de éste.
- xiv. El Transportista deberá cumplir la normatividad ambiental y las demás obligaciones establecidas en las disposiciones ambientales en los plazos y de conformidad con lo allí establecido o, en su defecto, en los plazos que razonablemente establezca Yara.
- xv. Si se trata del transporte de mercancías peligrosas, el Transportista se obliga a presentar a Yara un plan de respuesta ante emergencias, con información de intervención y el procedimiento para informar de accidentes o conatos de accidentes. En esos casos deberá estar disponible y accesible las veinticuatro horas del día, los siete días a la semana.
- xvi. Ante la ocurrencia de un daño ambiental causado por el Transportista, el personal del Transportista o los Subcontratistas, el Transportista deberá: (i) informar dentro de las (48) horas siguientes a Yara y entregar toda la información que éste o cualquier autoridad gubernamental le solicite en relación con el mismo; (ii) elaborar un plan de mitigación del daño ambiental dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del daño o el periodo que establezca la autoridad gubernamental, lo que ocurra primero; y (iii) ejecutar dicho plan de mitigación del daño ambiental en un plazo no superior al que se establezca en el referido plan, siempre que hubiere sido aprobado por Yara, o al que le ordene la autoridad gubernamental.
- xvii. El Transportista custodiará los productos transportados y será responsable por entregarlos en las condiciones que fueron recibidos.



6.- RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR. El Transportista será responsable ante Yara por cualquier pérdida o daño a la mercancía o por la demora en la entrega de la misma. El Transportista se obliga a reembolsar el precio de aquellos productos que sufran un daño, deterioro o pérdida durante la prestación del Servicio de transporte por causas imputables a éste, en los términos estipulados en el presente Contrato y en la legislación local. Para lo anterior, el Transportista deberá proceder en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que para tal efecto reciba el Transportista, con el pago de aquellos productos que sufran un daño o deterioro durante la prestación del Servicio de transporte. De igual manera, si el Transportista, al ingresar a las instalaciones de Yara, genera un daño a las instalaciones o a terceros dentro de las mismas, será el único responsable y se obliga a reparar cualquier daño causado por su acción u omisión, de sus empleados, agentes o subcontratistas. En cualquier caso, el Transportista mantendrá indemne y eximirá de responsabilidad a Yara por todas y cada una de las pérdidas, reclamaciones, daños, obligaciones, sanciones, sentencias, adjudicaciones, costos, gastos y desembolsos como resultado de reclamaciones de terceros contra Yara, en la medida que estas surjan de acciones u omisiones atribuibles al Transportista.

7.- HESQ. El Transportista se obliga a:

- i. Asegurarse de observar directamente o garantizar que su personal observe y cumpla todas las normas y regulaciones de HESQ y cualquier otro requerimiento de seguridad que sea aplicable en las instalaciones de Yara. Yara se reserva el derecho a denegar el acceso al Transportista o a su personal, a las instalaciones de Yara, en caso de incumplimiento de esta obligación;
- ii. Cumplir con el Manual HESQ para transportistas y garantizar el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el listado de especificaciones técnicas de los vehículos, como se describe en el Anexo I.
- iii. Asegurarse de que se están usando los vehículos, herramientas y equipos correctos de conformidad con los requisitos de mejores prácticas de Yara, para la ejecución del Objeto;
- iv. Asegurarse de que toda las herramientas y equipos en uso están en correctas y apropiadas condiciones y cumplen con las normas y regulaciones aplicables; y
- v. Notificar a Yara tan pronto como sea consciente de cualquier riesgo para la salud o seguridad o cuestiones que pudieran surgir en relación con la prestación del Servicio.
- vi. Queda estrictamente prohibido realizar cualquier actividad de reparación de la unidad de transporte dentro de las instalaciones de Yara, en caso de avería se tendrá que remolcar fuera de planta.
- vii. Dentro de los procedimientos de alerta por incidentes o emergencia en ruta (accidentes, incidentes, hurtos, etc.) la compañía de transporte debe tener y activar protocolos de respuesta para:
 - a) La ubicación inmediata del camión involucrado
 - b) La solicitud de intervención inmediata de las autoridades competentes (Policía, autoridades de tránsito, etc.)
 - c) El despliegue inmediato de las acciones necesarias para garantizar la custodia del producto de Yara
 - d) Comunicación inmediata a Yara de la situación presentada con su producto, con el fin de que pueda activar los planes de respuesta de emergencia en el menor tiempo posible.

El Transportista deberá asegurarse de que una evaluación específica de riesgos laborales y/o análisis de seguridad para los Servicios, se lleva a cabo con anterioridad a la prestación del Servicio.

8- MULTAS. Las multas que se causan por incumplimiento del Transportista de las obligaciones de este Contrato serán por la cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) de la Tarifa del Servicio no entregado a satisfacción.

9.- CLAUSULA PENAL. Se estipula una Cláusula Penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, la cual será imputable al Transportista en caso de incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones a su cargo en virtud del presente Contrato.

10.- SEGUROS. El Transportista, sin perjuicio del cumplimiento de todas las demás obligaciones previstas en este Contrato, se obliga a tomar con una compañía de seguros debidamente constituida bajo las leyes locales y con compañías autorizadas por la legislación local, una póliza en la que se incluyan coberturas por los daños o pérdida de los productos, así como de responsabilidad civil y responsabilidad ambiental, esta última deberá cubrir por lo menos el equivalente a Cinco Millones de Euros (€5,000,000). El Transportista deberá entregar una copia de los seguros que tiene vigentes, antes de prestar el Servicio y debe obligarse a mantener vigentes los seguros durante la vigencia del Servicio. Si se trata del transporte de productos peligrosos o que estén regulados de una manera especial, se tendrá que tomar una póliza de responsabilidad civil de mercancías peligrosas o cómo se establezca en la ley local.

En Cualquier caso, el Transportista es responsable por los daños que cause a terceros y sus bienes con ocasión de la ejecución de este Contrato. En consecuencia, se obliga a responder pronta y oportunamente cualquier reclamación y a pagar las indemnizaciones del caso. En el evento que Yara deba reconocer a un tercero una suma cualquiera de dinero por daños sufridos e imputables al Transportista, éste le reembolsará el dinero pagado y si hubiere cuentas de cobro o sumas pendientes de pago a cargo de Yara, ésta queda autorizada desde

ahora para retener o deducir las cantidades correspondientes. En caso de que Yara no pueda retener la suma que deba reconocer a un tercero por daños imputables al Transportista y/o si esta no le es reembolsada a Yara, esta conducta será entendida como incumplimiento grave del Contrato y facultará a Yara para terminarlo por justa causa, cobrando los perjuicios, la Cláusula Penal y demás garantías estipuladas en el presente Contrato.

12.- TERMINACIÓN. Yara podrá de manera unilateral e inmediata dar por terminado el Contrato, si se evidencia alguna de las siguientes causales:

- i. Por disolución voluntaria o forzosa o liquidación, fusión, escisión, transformación del Transportista, o muerte en el caso de que se trate de una persona natural.
- ii. Por incumplimiento en todas o alguna de las obligaciones contempladas en este Contrato.
- iii. Cuando el Transportista incumpla total o parcialmente la Normatividad.
- iv. Cuando el Transportista haya efectuado la subcontratación o cesión del Contrato sin la autorización previa y escrita de Yara.
- v. Por incapacidad financiera o notoria insolvencia del Transportista, que no le permita cumplir con las obligaciones adquiridas en el Contrato.
- vi. Cuando el Transportista omite o demore el cumplimiento de las obligaciones que la ley y el Contrato le imponen en calidad patrón de sus trabajadores.
- vii. Por no constituir los seguros en la forma prevista y/o no entregar las respectivas pólizas dentro del plazo de cinco (5) días a partir de la firma del presente Instrumento. En este caso Yara podrá exigir la Cláusula Penal prevista en este Contrato.
- viii. Por la falsedad o imprecisión de las declaraciones del Transportista.
- ix. En caso de que los bienes o equipos necesarios para el desarrollo del Objeto del Contrato sean embargados, incautados o de cualquier manera forma el Transportista no pueda disponer de ellos.
- x. Haber sido vinculado o condenado el Transportista en cualquier tipo de investigación o proceso judicial por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con dichas actividades.
- xi. Haber sido incluido el Transportista en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como, la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con dichos asuntos.
- xii. Por cualquier otra causa legal.

En caso de presentarse cualquiera de los eventos previstos, Yara podrá dar por terminado el Contrato, quedando a su favor las indemnizaciones del caso y las acciones que le conceda la ley para reclamar sus derechos.

Las Partes acuerdan que ninguna de las formas de terminación previstas en esta cláusula dará lugar al pago de indemnización alguna a favor del Transportista y la única obligación de Yara por tal terminación será el pago de los servicios ejecutados, hasta la fecha efectiva de terminación. Yara retendrá cualquier pago si a su juicio la terminación es por razones que dan lugar a una indemnización por parte del Transportista a Yara.

13.- INDEPENDENCIA LABORAL. Las Partes declaran en forma expresa que la presente es una relación estrictamente civil y comercial y que por el presente contrato no se ha generado ni se generará relación laboral alguna entre Yara y el Transportista o sus empleados.

Este Contrato por su naturaleza es de índole civil y las Partes declaran que no existe relación de carácter laboral entre ellas, sin embargo, de lo cual, si podrá existir relación laboral directa entre la Transportista y sus empleados; por lo tanto, ni el Transportista ni sus dependientes tendrán derecho a los beneficios laborales establecidos para los trabajadores que tienen relación de dependencia con Yara.

El Transportista asume su plena responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones patronales, de seguridad social y de cualquier otro orden que se le generen con relación al personal que contrate para la ejecución de este contrato, sin que por concepto alguno pueda considerarse solidaridad laboral por parte de Yara. Para el efecto, el Transportista deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos y demandas, contratos, reclamos y gastos relacionados con su personal, así como las obligaciones que se originen por causa de lesiones o muerte ocasionadas a su personal en el cumplimiento de su trabajo por negligencia propia de éste último.

Yara no asumirá ninguna responsabilidad laboral o de seguridad social con el personal contratado o que llegare a contratar el Transportista para el cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, por lo que ésta última se compromete a mantener indemne a Yara por cualquier demanda, reclamo, queja y todo tipo de acción que el personal contratado por el prestador del servicio quisiera pretender hacia Yara. En caso de que Yara tuviera que cubrir con alguna reclamación proveniente del personal del Transportista, tendrá derecho a repetir en contra de éste último y de reclamar los daños y perjuicios que el incidente le hubiere causado.



14.- ÉTICA Y CUMPLIMIENTO. El Transportista deberá cumplir con todas las leyes, regulaciones, códigos y sanciones aplicables relacionadas con el Contrato, y en particular con los derechos humanos, sobornos, corrupción, lavado de dinero, controles contables y financieros y Anti -terrorismo, incluido el Código de Conducta para los socios comerciales de Yara, el cual hace parte integral de este Contrato.

El Transportista garantiza, acuerda y se compromete a que, en relación con el Contrato, no ha hecho, ni dará, ofrecerá, prometerá ni autorizará ningún tipo de soborno, "facilitación" a través de un pago, regalo, ventaja u otra cosa de valor inapropiada o ilegal, ya sea directa o indirectamente, a cualquier tercero.

El Transportista declara y garantiza que, a menos que se indique lo contrario por escrito a Yara, ningún funcionario público o sus parientes cercanos son actualmente (i) propietarios o tienen control sobre los activos del Transportista bien sea directa o indirectamente; (ii) o tiene derecho a cualquier beneficio en la relación contractual entre las Partes.

Yara puede, en cualquier momento, a su propio costo y, previa notificación por escrito, realizar revisiones periódicas al Transportista en el marco de la debida diligencia y auditorías para garantizar el cumplimiento de esta cláusula. Lo anterior deberá realizarse en el marco de la confidencialidad, caso en el cual el Transportista cooperará completamente con Yara en la realización de dichas revisiones y auditorías, y cumplirá con todas y cada una de las solicitudes razonables que realice mediante notificación escrita referente al acceso a las instalaciones, a información y documentación requerida.

El Transportista se asegurará de que todos los socios comerciales que le prestan servicios o suministran bienes lo hagan de conformidad en un contrato escrito. Así mismo el Transportista se obliga a ser responsable de la misma debida diligencia al momento de contratar a sus propios Transportistas que tengan o lleguen a tener relación con presente Contrato, lo cual tiene por propósito monitorear el cumplimiento de dichos terceros.

A pesar de cualquier otra disposición del Acuerdo, Yara puede, mediante notificación por escrito dirigida al Transportista, (i) suspender, bien sea alguna actividad en curso de la ejecución del Contrato el mismo si, y durante el tiempo en que Yara considere el Transportista no ha cumplido correctamente cualquiera de sus obligaciones establecidas en esta cláusula; y / o (ii) terminar el Contrato si el Transportista ha incumplido materialmente o no ha cumplido correctamente alguna de sus obligaciones establecidas en esta cláusula.

De acuerdo con lo pactado en el Contrato, si así es, Yara y el Transportista cooperarán para organizar y participar en las capacitaciones, seminarios y proyectos de cumplimiento a su propio costo.

Yara y el Transportista deberán, sin demora alguna, informar cualquier sospecha de infracción de esta cláusula a la otra parte.

15.- PROTECCIÓN DE DATOS. Yara y el Transportista deberán, durante la vigencia de este Contrato o durante la ejecución de los Documentos de Transporte, cumplir y procurar que sus representantes cumplan con las leyes y regulaciones de privacidad de datos vigentes, incluyendo los requisitos de seguridad de la información, relacionados con su rendimiento en virtud de este Contrato.

15.1 El Transportista permite a Yara recopilar y tratar datos personales (según se define en la Legislación Vigente) de conformidad con la Directiva de Privacidad de Datos de Yara para los datos de proveedores, clientes y socios comerciales (la "Directiva"), que se puede encontrar en el sitio web de Yara, y las leyes y regulaciones vigentes en todo momento. Yara puede, de acuerdo con la Directiva, entre otras cosas, tratar datos personales para los siguientes fines comerciales: (i) gestión de relaciones con proveedores; (ii) gestión de información, que permiten a Yara el tratamiento de los datos personales, y (ii) deberá colaborar con Yara para garantizar que exista una base legal adecuada para la transferencia de datos personales entre las partes (cuando sea necesario y proceda).

15.2 El Transportista por la presente garantiza que: (i) con respecto a los datos personales facilitados a Yara, se cumplen todos los requisitos de la legislación y los reglamentos de protección de datos vigentes o aplicables, incluyendo los requisitos legales y de información, que permiten a Yara el tratamiento de los datos personales, y (ii) deberá colaborar con Yara para garantizar que exista una base legal adecuada para la transferencia de datos personales entre las partes (cuando sea necesario y proceda).

15.3 Si una parte tiene conocimiento de una violación de datos personales, notificará a la otra parte sin demora indebida y prestará asistencia razonable a la otra parte, para garantizar el cumplimiento de la Legislación y las reglamentaciones de protección de datos vigentes.

16.- JURISDICCIÓN. Las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados del domicilio de Yara.

17.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones, comunicaciones, confirmaciones, solicitudes y avisos, requeridos o permitidos bajo este Contrato deberán ser hechos por escrito y enviados por facsímil, correo ordinario o mensajero o correo electrónico con su debido acuse de recibo.

18.- ANEXOS. El presente acuerdo está constituido por el Contrato de Transporte, y los Anexos que se enuncian en esta cláusula:

- Anexo 1: Manual HESQ para transportistas y listado de especificaciones técnicas de los vehículos
- Anexo 2: Listado de requisitos específicos aplicables a los conductores
- Anexo 3: Condiciones Generales de Compra Yara
- Anexo 4: Código de Conducta para Socios comerciales de Yara